

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "GRUPO DE DESARROLLO RURAL DE LA SIERRA MORENA SEVILLANA".

CAPITULO I

Denominación, Fines, Domicilio y Ámbito Territorial de la acción.

Artículo 1º.

Se constituye en Cazalla de la Sierra (Sevilla) el día 23 de Febrero del año dos mil, a las 20:00 horas, la asociación sin ánimo de lucro denominada "GRUPO DE DESARROLLO RURAL DE LA SIERRA MORENA SEVILLANA", al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Española de 1978, lo establecido en la Ley de Asociaciones 191/1964, de 24 de Diciembre y a las normas complementarias a la misma. El Régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2º.

La Asociación constituida sin ánimo de lucro, tendrá con arreglo a las leyes, personalidad jurídica propia e independiente de la de sus asociados y gozará de capacidad de obra plena. Sus **fin**es serán los siguientes:

a) Promover el desarrollo local y rural de los Municipios de su ámbito territorial.

b) Actuar como Entidad Colaboradora de la Administración pública para la elaboración y ejecución de las políticas de desarrollo rural de la Comunidad Autónoma.

c) La Gestión integral de cualquier Programa, Plan o Actuación, ya sea de carácter público o privado, tanto de la Unión Europea como del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Mancomunidad, Ayuntamientos, Entes autónomos, Empresas públicas y/o de cualquiera otra entidad pública o privada en los municipios relacionados en el Artículo cuarto.

d) La iniciativa, fomento, desarrollo, promoción, administración, gestión y ejecución, y/o cualquiera otra actividad análoga, de programas, planes, actuaciones, actividades y acciones, públicos o privados, de apoyo, fomento, mejora, ampliación, promoción y actividades similares, directa o indirectamente, en las siguientes materias:

1) Turismo e infraestructuras hosteleras. Turismo rural y actividades asociadas, complementarias o relacionadas con el mismo.

2) Actividades que redunden en beneficio del mantenimiento, mejora y conservación de la naturaleza y el medio ambiente, del ecosistema y de las zonas protegidas y Parques Naturales.

3) Actividades de ocupación del ocio, socioculturales, deportivas y recreativas. Actividades y deportes al aire libre, zonas de acampadas, albergues, campings, y análogos.

4) Actuaciones y actividades relacionadas con Obras y servicios comarcalizados, infraestructuras básicas y servicios comunes.

5) Empleo y formación profesional y ocupacional; Cooperativas y otras empresas de economía social.

6) PYMES, artesanía, pequeños comerciantes, autónomos, y empresas de servicios en general.

7) Energías alternativas y renovables. Introducción de sistemas ecológicos y uso y transformación de procesos industriales para reciclado de materiales y subproductos.

8) Asistencia social, atención a colectivos específicos. Infancia y juventud, mujer y tercera edad. Actividades relacionadas con información de consumidores y usuarios.

9) Actividades internas y externas de Cooperación Transnacional y programas interregionales de desarrollo, bien con otras zonas nacionales como con otras regiones o países tanto de la Unión Europea y sus asociados, como del entorno Atlántico y mediterráneo.

10) La constitución en su caso como promotor, de escuelas Taller y casas de Oficios, de acuerdo a la Orden de 29 de Marzo de 1998 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, así como todas aquellas Inicitativas que tengan por objeto la realización de actividades formativas financiadas por cualquier administración pública y relacionadas con el Desarrollo Rural.

11) Fomento y desarrollo de las artesanías.

12) Apoyo a la revalorización del potencial productivo agrario y forestal.

13) La mejora de la calidad de vida de las zonas rurales.

14) La mejora de la extensión agraria y forestal.

15) La asistencia técnica a las pequeñas empresas y a otras actividades dirigidas a la detección de nuevas iniciativas, mercados potenciales, etc.

16) Estudios para el conocimiento de los mercados.

17) Inventario, restauración y aprovechamiento de construcciones y parajes rurales de interés histórico, artístico, cultural, turístico, ecológico y paisajístico.

18) la valorización del patrimonio rural. La Renovación y desarrollo de los pueblos y del patrimonio arquitectónico existente.

19) Cualquier otra actividad vinculada al desarrollo Rural y Política Agraria Comunitaria.

Todas éstas actuaciones y actividades se entenderán siempre y cuando se ejecuten, desarrollen o afecten, total o parcialmente, directa o indirectamente, a cualesquiera de los municipios antes reseñados, bajo cualquier tipo, forma o manera.

f).- El establecimiento de bases de colaboración, convenios, acuerdos, contratos, y/o cualquier otro documento análogo, con asociaciones, instituciones, federaciones, y agrupaciones de empresarios, comerciantes, cooperativas, artesanos, agricultores y ganaderos, industriales, profesionales, etc. así como con O.N.G.s, Universidades, administraciones públicas de toda índole y cualquier otro tipo de entidad admitida por la ley, para cualesquiera de las actividades relacionadas en el presente artículo siempre que las mismas se desarrollen, ejecuten, gestionen y/o afecten al ámbito territorial de los municipios referidos, ya sea como conjunto o individualmente, total o parcialmente.

g).- Favorecer la adquisición de conocimientos en materia de desarrollo rural y difundir estos conocimientos.

h).- Cualesquiera otras actividades o gestiones que de una manera u otra, directa o indirectamente, redunden en beneficio del desarrollo socioeconómico, en el amplio sentido de la palabra, del ámbito de actuación de la Asociación, bien por entero, parcialmente o para alguno de sus municipios ya indicados, con independencia de la forma, tipo, fórmula o manera que revistan.

Artículo 3º.

El domicilio social de la Asociación se establece en Edificio de los Escolares. Ctra. Cazalla de la Sierra, El Pedroso s/n, del Municipio de Cazalla de la Sierra (Sevilla).

La Asamblea General de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva, podrá acordar el traslado del domicilio social dentro del ámbito territorial definido en el Artículo cuarto.

Artículo 4°.

El ámbito territorial de la Asociación es el REGIONAL, estando comprendidos todos los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por acuerdo de la Asamblea general, a propuesta de la Junta Directiva, podrá ampliarse este ámbito de actuación

CAPÍTULO II

De los Socios, sus clases, derechos y deberes

Artículo 5°.

Podrán ser admitidos como socios de pleno derecho de la Asociación las personas físicas con capacidad de obrar, y jurídicas tanto de Derecho Público como de Derecho Privado interesados en los fines de la misma, que tengan su domicilio y/o ejerzan su actividad relacionada con el objeto social en el ámbito territorial de la Comarca Sierra Norte de Sevilla, ámbito que incluye los Municipios de: Alanís, Almadén de la Plata, Cazalla de la Sierra, Constantina, El Pedroso, El Real de la Jara, Guadalcanal, Las Navas de la Concepción, La Puebla de los Infantes y San Nicolás del Puerto, y en especial se atenderá su admisión a las Administraciones Públicas Locales, y Asociaciones de Mujeres y Jóvenes y las Organizaciones Empresariales y Sindicales firmantes del Acuerdo de Concertación social de Andalucía que desarrollen su actividad en el ámbito de actuación de la Comarca Sierra Norte de Sevilla, descrita anteriormente.

Las solicitudes se formularán en modelo formalizado ante la Junta Directiva, aceptando expresamente en el escrito de solicitud los fines de la Asociación.

Artículo 6°.

A propuesta de la Junta Directiva, podrán admitirse con voz pero sin voto los siguientes socios colaboradores:

- a) Socios protectores: Los que aportan financiación y/o los que se identifiquen con los fines de la Asociación y cooperen a su cumplimiento con su aportación técnica.
- b) Socios de Honor: Los que por méritos en pro de la Asociación se hagan merecedores de ello.
- c) Socios de Cooperación: los que compartan un programa de cooperación con la Asociación. Tan solo tienen voz y voto en la Junta Directiva cuando en los temas relacionados con

el proyecto de cooperación en el que se enmarcan y siempre que la Asociación sea designada por la Administración u Organismo Público o Privado otorgante del proyecto, como titular o coordinador del mismo afectando las decisiones de la Junta directiva a los proyectos e iniciativas a realizar en ámbito de actuación del socio de cooperación.

Artículo 7°

Constituyen derechos de los socios:

- a) Tener derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Ser elector y elegible para cargo directivo.
- c) Poseer una copia de los estatutos de la Asociación.
- d) Solicitar y recibir información sobre la marcha de la asociación y sus gestiones.
- e) Disfrutar de todos los beneficios de la Asociación según sus normas y disposiciones reglamentarias o cuantos otros le sean concedidos a aquellos por entidades públicas o privadas y conforme se disponga por la Asamblea General.
- f) Proponer por escrito a los órganos de gobierno de la asociación de cuantas sugerencias de actuaciones y gestiones estime por convenientes, e incluso quejas sobre el funcionamiento de aquellos o la realización de las actividades competencia de la asociación.
- g) Cualesquiera otros que le puedan ser reconocidos por acuerdo de la Asamblea General de la asociación.

Los socios protectores, de Cooperación o de honor podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, a excepción de lo establecido en el art. 6 no pudiendo ser electores o elegibles para cargos de la Junta Directiva.

Artículo 8°.

Constituyen deberes de los socios:

- a) Asistir a las Asambleas Generales que se celebren.
- b) Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan.

- c) Acatar los estatutos y respetar las decisiones que apruebe la Asamblea general o la Junta Directiva.
- d) Desempeñar los cargos para los que fuere elegido con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos y las leyes y normativa vigente.
- e) Participar en las actividades de la asociación y trabajar para el logro de sus fines.
- f) Prestar cuantos servicios se determinen en los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

Artículo 9°.

La pérdida de la condición de socio de esta Asociación se puede producir por cualquiera de las circunstancias siguientes:

- 1.- Por deseo del asociado, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.
- 2.- Por acuerdo de la Asamblea general, adoptado por mayoría de 2/3 de la misma, si el socio incurre en actuación atentatoria contra los fines o intereses de la asociación, o incumplimiento de los Estatutos, previo expediente abierto al efecto en el que habrá de nombrarse por la Junta Directiva los cargos de instructor y secretario. El instructor, previa la realización de las pruebas que estime oportunas, redactará una propuesta de resolución de la que se dará traslado al expedientado por término de 10 días a fin de que alegue todo cuanto a su derecho conviniera. Transcurrido éste plazo, y tenidas en cuenta a las alegaciones presentadas, por el instructor se elevará a la Junta Directiva la propuesta de resolución, a fin de que ésta convoque Asamblea General extraordinaria con propuesta de resolución provisional. La Asamblea General extraordinaria resolverá de forma definitiva, sin posterior recurso, tras lo cual se procederá de forma inmediata conforme a su acuerdo, y de todo lo cual se dará comunicación al interesado.
- 3.- Por impago de las cuotas ordinarias o extraordinarias acordadas.
- 4.- Por fallecimiento en el caso de que el socio sea persona física, y por disolución en el caso de que el socio sea persona jurídica.

CAPITULO III.

De los órganos de Gobierno, Dirección y Administración.

Artículo 10°.

Los Organos de Gobierno de la Asociación son:

- A) La Asamblea General.
- B) La Junta Directiva

A) LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11°.

El órgano supremo de esta asociación será la asamblea General de Socios o Asamblea General, que podrá tener carácter Ordinario o Extraordinario, éstas estarán integradas por todos los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales. La Asamblea general se convocará, en todo caso, por el Presidente de la Junta Directiva, tanto en sesión Ordinaria como Extraordinaria al menos una vez al año.

La Asamblea general se reunirá con carácter extraordinario, cuando la importancia de los asuntos a tratar así lo acuerde la Junta Directiva o la Quinta parte de los Asociados, que solicitarán su propuesta al Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 12°.

En la convocatoria se consignará necesariamente el Orden del día, fijado por la Junta Directiva, en el que habrá de figurar la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

De las sesiones que se celebren se levantará acta que será recogida en un libro de registro debidamente diligenciado.

Artículo 13°.

1).- Es competencia de la Asamblea General Ordinaria lo siguiente:

- a) El examen y aprobación de las cuentas.
- b) Lectura y aprobación del acta de la reunión anterior, y de la memoria anual comprensiva de las actividades realizadas.
- c) Decidir sobre la aplicación concreta de los fondos disponibles.

- d) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio y hacer balance del mismo.
- e) Aprobar el plan de actividades y la línea de actuaciones a realizar por la Asociación.
- f) Aprobar el Reglamento del Régimen Interno de la Asociación.
- g) Acordar las distinciones y sanciones a que se hagan acreedores los socios.
- h) Resolver los asuntos que resultan de los Estatutos y que no están atribuidos expresamente a la Asamblea General Extraordinaria o a la Junta Directiva.
- i) El estudio, deliberación y aprobación, en su caso de las propuestas que sean presentadas por la Junta Directiva.
- j) Determinar las cuotas iniciales y periódicas.

2).- Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria lo siguiente:

- a) Modificación de los presentes Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Nombramiento de la Junta Directiva.
- d) Disposición y enajenación de bienes.
- e) Constitución de una Federación de Asociaciones o su integración en ella si ya existiese.
- f) Acordar el cese y expulsión de socios.
- g) Creación o supresión de puestos de trabajo, fijación de requisitos de acceso, selección, funciones y retribuciones de los empleados de la asociación.
- h) Fijación de los requisitos y condiciones generales para la contratación de suministros, asistencias técnicas, obras y servicios que interesen a la Asociación.
- i) Resolver a propuesta de la Junta Directiva, sobre la inversión de los remanentes líquidos, si los hubiera, o de otros recursos directos o indirectos que pudiesen obtenerse.
- j) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- k) Nombramiento de socios protectores, de Cooperación y de honor.
- l) Designar los miembros de la comisión liquidadora y el cargo de presidente de la misma.
- m) Fijar las cuotas extraordinarias propuestas por la Junta Directiva.

Artículo 14°.

Será necesario en todo caso el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados o representados tomado en Asamblea General Extraordinaria para la disposición o enajenación de bienes, nombramiento de las Juntas Directivas, Administradores y Representantes, Solicitud de Declaración de Utilidad Pública, Acuerdos para constituir una Federación de Asociaciones de

Utilidad Pública o para integrarse en ella si existiere, Modificaciones Estatutarias y Disolución de la Asociación.

Artículo 15°.

Las Asambleas generales de la Asociación, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados la mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes en un plazo inferior a veinticuatro horas; rigiendo el principio de mayoría simple de los presentes en la adopción de acuerdos, a excepción de cuando expresamente se estipule en los estatutos..

Los acuerdos adoptados en asamblea General, obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes.

Las convocatorias de las Asambleas serán comunicadas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración en primera convocatoria habrán de mediar al menos diez días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha y hora en la que, si procediera, se reuniera la Asamblea General en segunda convocatoria.

Artículo 16°.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la Asamblea General serán, los de la Junta Directiva.

B. DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17°.

Sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General, la asociación estará regida por una Junta Directiva, que estará compuesta por veintitrés miembros como máximo.

Administraciones públicas:.....	10
Entidades financieras:	0
Organizaciones sindicales :.....	1
Organizaciones patronales:	1
Asociación de jóvenes y mujeres:	1
Sector turístico :.....	1
Sector corchero:	1
Sector textil:	1
Sector agroalimentario y carnes de caza:	1
Sector del olivar	1
Medio Ambiente:.....	1
Pymes y artesanías:	1
Otros sectores socioeconómicos	3

Artículo 18°.

La participación de las Administraciones y Entidades públicas no podrán sobrepasar el 50% de la Junta Directiva.

Los asociados con domicilio social en un mismo Municipio de la Comarca Sierra Norte de Sevilla, definida en el art. 5°, no podrán sobrepasar el 30% del Total de la Junta Directiva, a excepción de las Entidades públicas, Organizaciones empresariales y sindicales firmantes del acuerdo de concertación social de Andalucía, y asociaciones sin ánimo de lucro siempre que entre sus estatutos figure la libertad de adhesión y cumpla con la condición de socio estipulada en el art. 5°.

Artículo 19°.

La elección de los miembros de la Junta Directiva la realizará la Asamblea General y de entre los asociados que hayan sido propuestos por los diferentes sectores que tienen representación en la Junta Directiva, previa acreditación documental de su vinculación con cada sector.

Cuando un colectivo no presente candidatura unitaria, será la Asamblea General la que elija a su representante.

Artículo 20°.

Todos los cargos deberán recaer en socios de la Asociación. Todos éstos cargos serán ejercidos de forma gratuita y voluntaria y tendrán una duración de cuatro años.

Los miembros de la Junta Directiva, podrán ser reelegidos una vez finalicen su periodo de mandato.

Artículo 21°.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario serán elegidos de entre todos los miembros de la Junta Directiva por sufragio libre, igual y directo, en Asamblea General extraordinaria.

Artículo 22°.

La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria al menos una vez al trimestre, dentro de la primera quincena del primer mes de cada trimestre natural, cuando lo determine su presidente o lo solicite al menos un tercio de sus miembros. La convocatoria será

comunicada por escrito y con un plazo de antelación mínimo de cuatro días naturales.

La Junta Directiva de la Asociación quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados la mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes en un plazo inferior a veinticuatro horas; rigiendo el principio de mayoría simple de los presentes en la adopción de acuerdos, a excepción de cuando expresamente se estipule en los estatutos.

Los acuerdos adoptados en La Junta Directiva, obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes.

Artículo 23°.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

a) Convocar y fijar la fecha de celebración de las Asambleas Generales.

b) Confeccionar el Plan de Actividades y la propuesta de la línea de actuaciones que seguirá la Asociación en las diferentes materias y competencias.

c) Organizar, desarrollar y, en su caso, ejecutar las actividades aprobadas por la Asamblea General y la puesta en marcha de los planes y programas que, dentro de la línea de actuaciones aprobada por aquella, corresponda a éste órgano su ejecución.

d) Elaboración de los presupuestos y balances.

e) Designar las Comisiones de Trabajo y Secciones que se consideren oportunas para el desarrollo de las actividades de la Asociación, coordinando, al propio tiempo, la labor de las mismas, las cuales serán presididas por un vocal de la Junta Directiva salvo que el Presidente se reserve para sí su presidencia.

f) Fijar y proponer a la Asamblea General las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerden.

g) La verificación de requisitos de nuevos socios y su admisión como tales.

h) la Selección, nombramiento y contratación del personal que se entienda necesario para el desarrollo de las actividades competencia de la asociación, aprobado por la Asamblea general.

i) La Selección, contratación, y fijación de condiciones específicas para contratos de suministros, gestión de Programas, de asistencia técnica, obras y servicios, y cualquiera otro que fuera necesario para la ejecución, desarrollo y gestión de las actividades objeto de la asociación.

j) Interpretar los estatutos y reglamento interior de la Asociación y velar por su cumplimiento.

k) Nombramiento de Comisiones para asuntos que se consideren de interés

- l) El examen y aprobación de colaboraciones
- m) Dictar normas interiores de Organización y ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.

Artículo 24°.

La asistencia a la Junta Directiva es obligatoria. En caso de no poder asistir, se comunicará previamente al Presidente. Ante la reiterada falta de asistencia de algún miembro, la Asamblea General, a propuesta del Presidente, podrá cesar al mencionado socio de su cargo en la Junta Directiva.

Todos los acuerdos de la Junta Directiva deberán ser adoptados por mayoría de los asistentes.

Artículo 25°.

Al Presidente le corresponde:

- a) La representación legal y oficial de la Asociación. En este sentido podrá firmar y suscribir cuantos documentos, escritos y resoluciones atañen a la asociación o interesen a ésta, dentro de la gestión ordinaria o extraordinaria de la entidad, conforme a sus competencias propias o de acuerdo con las que expresamente le hayan sido asignadas por la Asamblea General.
- b) Fijar, convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General.
- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- d) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- e) Acordar el Orden del día de las reuniones.
- f) Autorizar con su Visto Bueno las certificaciones que expida el Secretario.
- g) El ejercicio de cualesquiera otras competencias que le sean asignadas por acuerdo de la Asamblea General, la Junta Directiva o derivados de la propia ejecución de los programas.

Artículo 26°.

El Vicepresidente tendrá como función la sustitución del Presidente en los casos de ausencia obligada de éste, enfermedad o muerte, y tendrá las funciones que en él delegue el Presidente.

Artículo 27°.

El Secretario tendrá a su cargo el funcionamiento administrativo de la Asociación. Su misión será:

- a) Tener bajo su responsabilidad el Archivo y Custodia de los libros y documentos, excepto el de contabilidad.
- b) Redactar las actas de las reuniones y Asambleas, asistiendo al presidente durante las mismas.

c) Redactar la memoria anual de la asociación y cualquier otro documento que sea necesario.

d) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente, o Vicepresidente, en su caso, ya sean de acuerdos sociales de los órganos de la asociación como del resto de los supuestos que estén relacionados con la gestión de ésta.

e) Llevará al día el registro de entrada y salida de correspondencia y un fichero con los nombres y datos de afiliación de los socios. Llevando un exhaustivo control en lo referente a las altas y bajas de los socios.

f) Ejecutar los acuerdos estatutariamente adoptados, bajo la supervisión del Presidente.

Artículo 28°.

El Tesorero tendrá bajo su responsabilidad el funcionamiento económico de la asociación, y le corresponde:

a) Recaudar los fondos de la entidad, custodiarlos e invertirlos como lo determine la Junta Directiva.

b) Efectuar los pagos con el visto bueno del presidente y en el caso de que el mismo requiera la aprobación de una entidad pública que actúe como responsable administrativo y financiero, la de este.

c) Interviniendo con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.

d) Llevando el libro del estado de cuentas, con las indicaciones de Ingresos, Gastos y Saldos.

e) Redactar los presupuestos y balances anuales que se presentará al V°B° del Presidente, además de cada vez que se requiera.

f) Expedir los recibos de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

g) Llevanza del inventario de bienes sociales.

Artículo 29°.

Los Vocales de la Junta Directiva tendrán, en su caso, misiones específicas encomendadas por el Presidente. Su número máximo será de diecinueve.

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

Son Órganos de Dirección y Administración:

El Director Gerente.

El Responsable Administrativo y Financiero.

Artículo 30°.

Será competencia del Director Gerente, bajo la autoridad del Presidente, la dirección y gestión de las medidas que se consideren oportunas para el desarrollo eficaz de los asuntos, en los ordenes económicos, administrativo y técnico, con el fin de desarrollar y alcanzar los objetivos de la Asociación y los Programas que gestione la misma.

Artículo 31°.

El Director Gerente, será nombrado por la Asamblea General a propuesta del Presidente.

B.- EL RESPONSABLE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO:

Artículo 32°.

El Responsable Administrativo y Financiero será funcionario de habilitación nacional, que realice sus funciones en una Administración Pública Local, percibiendo el complemento que corresponda con cargo al presupuesto de la Asociación.

Artículo 33°.

Serán competencias del Responsable Administrativo y Financiero:

a) La Intervención del presupuesto, desarrollando técnicamente las funciones del Secretario y del Tesorero de la Asociación.

b) Ser responsable Administrativo y financiero de los programas y ayudas publicas que gestione la Asociación.

Artículo 34°.

El Responsable Administrativo y Financiero será nombrado por la Asamblea General a propuesta del Presidente.

Capítulo IV Patrimonio Fundacional, Recursos Económicos Previstos y Límites del Presupuesto Anual.

Artículo 35°.

El patrimonio fundacional con que cuenta la Asociación en el momento de su constitución es de cinco mil pesetas.

Artículo 36°.

Los medios económicos para atender a sus fines pueden proceder de:

- a) La aportación inicial de los socios.
- b) Las cuotas de los socios, ya sean ordinarias o extraordinarias.
- c) Las aportaciones voluntarias que se produjeran, y sean aceptadas por la Junta Directiva.
- d) Los ingresos del patrimonio que pueda poseer y demás de derecho privado.
- e) Los donativos o subvenciones que les puedan ser concedidos por Organismos públicos comunitarios, nacionales y regionales; Corporaciones Provinciales y Locales, Entidades privadas o particulares.
- f) Las donaciones, herencias, o legados que sean aceptados por la Junta Directiva.
- g) El producto de las operaciones de crédito.
- f) Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades.

Artículo 37°.

Si algún socio por circunstancias especiales, no pudiera hacer efectivo el importe de sus cuotas, lo pondrá en conocimiento de la Junta Directiva, que resolverá a la vista de los motivos alegados, sobre la dispensa de esta obligación de asociado.

La Junta General, a propuesta del Presidente podrá eximir del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias aquellos socios que ejerzan su derecho como persona física y ocupen el cargo de Tesorero o Secretario de la Junta Directiva.

Artículo 38°.

El límite de presupuesto de la asociación es de Quinientos millones de pesetas anuales para el primero de sus ejercicios, si bien éste límite podrá ser revisado en cada ejercicio conforme al volumen de las actividades que se estén ejecutando o que se prevea ejecutar.

Capítulo V
Disolución y Aplicación del Capital Social.

Artículo 39°.

La asociación se disolverá por las siguientes causas.

- a) Por acuerdo de dos tercios de los socios de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial.
- d) Por fusión con otra Asociación de idénticos fines.
- e) Por imposibilidad de cumplir los fines estatutarios.
- f) Por desaparición de los fines de la Asociación.

Artículo 40°.

El acuerdo de extinción de la Asociación, pondrá fin a las actividades ordinarias de esta, y dará comienzo a las operaciones de liquidación de la misma.

Igualmente, el acuerdo de extinción determinará el cese de los miembros de los Organos de Gobierno y dirección de la Asociación que no sean liquidadores.

Artículo 41°.

Para poderse disolver la Asociación se precisará la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria, que necesariamente será convocada con un mes de antelación, y mediante anuncio en un diario de tirada provincial, así, como en el Boletín Oficial de la Provincia.

En la primera convocatoria se precisará la asistencia de al menos el 75% de los asociados y en segunda convocatoria cualquier número de asistentes.

En el Acta de la Asamblea General en la que se acuerda la disolución de la Asociación se relacionará al margen el nombre de todos los asistentes.

Artículo 42°.

Acordada la disolución de la Asociación en la forma prescrita en los artículos precedentes, se nombrará una Comisión Liquidadora en la misma Asamblea en la que se adopte tal decisión, compuesta por cinco miembros, nombrándose el Presidente de la misma en la Asamblea General en la que se acuerda la Disolución.

Esta Comisión asumirá todas las funciones de los Órganos de Gobierno, reuniendo como principal misión la liquidación del Patrimonio y en el supuesto de que quedase un saldo económico positivo se entregará a acciones benéficas, docente, cultura o asistencial.

Decidida la disolución de la asociación, el patrimonio resultante después de ser pagadas deudas y cargas sociales, se destinará a fines asistenciales.

En Cazalla de la Sierra, a 20 de Diciembre del año 2000.

- Aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión de 9 de mayo de 2002.